

12472 REAL DECRETO 975/1978, de 14 de abril, por el que se concede una bonificación en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de papel-prensa, dentro del contingente del año en curso.

El mantenimiento de la independencia informativa frente a los condicionamientos de índole económica constituye uno de los criterios fundamentales del Gobierno.

Por ello y dada la situación internacional de precios del papel prensa, así como la insuficiencia actual de la producción española frente a las necesidades del consumo nacional, el Gobierno estima necesario acceder a la concesión de una bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de papel-prensa, dentro de las previsiones del contingente actual, hasta que la adopción de una norma general contemple debidamente las especiales condiciones del sector.

Por tanto, haciendo uso de las facultades que concede el apartado c) del punto uno del artículo diecisiete del texto refundido del Impuesto, a petición del Ministro de Cultura y a propuesta del de Hacienda, con el dictamen favorable de la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede una bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, de forma que el tipo impositivo resultante aplicable sea el uno y medio por ciento, al papel prensa de las partidas cuarenta y ocho punto cero uno A uno y cuarenta y ocho punto cero uno A dos, pendiente de importar, dentro de los contingentes libres de derechos de arancel señalados en la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo segundo.—La bonificación de que se trata estará vigente desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

12473 CORRECCION de erratas de la Circular número 798 de la Dirección General de Aduanas por la que se aprueba la corrección número 27 de las notas explicativas del Arancel.

Padecidos errores en la inserción de la citada Circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de fecha 20 de abril de 1978, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 9209, punto segundo, párrafo segundo, donde dice: «Página 144»; debe decir: «Página 144 c».

En la página 9210, columna segunda, línea primera, donde dice: «Partida 84.29»; debe decir: «Partida 84.28».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12474 ORDEN de 22 de abril de 1978 por la que se desarrolla el Reglamento Orgánico del Registro de la Propiedad Industrial.

Ilustrísimo señor:

La disposición final cuarta del Real Decreto 2573/1977, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Organismo autónomo Registro de la Propiedad Industrial, faculta

al Ministro de Industria y Energía para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación y desarrollo del citado Reglamento.

Contemplándose en la estructura orgánica aprobada en dicho texto solamente las dependencias administrativas del nivel superior, se hace preciso, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Orgánico, crear las unidades inferiores que han de completar la organización del Registro.

En su virtud, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las diferentes unidades en que se estructura la Secretaría General del Registro de la Propiedad Industrial estarán integradas por los siguientes Negociados:

1. Sección de Personal de Carrera: Negociado de Gestión Administrativa.
2. Sección de Personal Contratado y Relaciones Laborales: Negociado de Gestión Administrativa.
3. Sección de Gestión Presupuestaria: Negociado de Recaudación de Tasas, Negociado de Ordenación de Gastos y Pagos y Negociado de Habilitación General.
4. Sección de Contratación Administrativa: Negociado de Gestión Administrativa.
5. Sección de Asuntos Generales y Relaciones con los Tribunales y Organismos: Negociado de Gobierno Interior y Negociado de Relaciones con Tribunales y Organismos.
6. Sección de Información Administrativa: Negociado de Información General, Negociado de Depósito de Patentes y Modelos y Negociado de Depósito de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Segundo.—De las unidades del Departamento de Patentes y Modelos dependerán los siguientes Negociados, Examinadores de Modalidades y Clasificadores de Patentes y Modelos:

1. Sección de Patentes: Seis Examinadores de Patentes.
2. Sección de Modelos: Cinco Examinadores de Modelos y Dibujos.
3. Sección de Clasificación: Cinco Clasificadores de Patentes y Modelos.
4. Sección de Ordenación y Trámites Previos: Negociado de Tramitación y Negociado de Ordenación y Control.
5. Sección de Actuaciones e Incidencias Varias: Negociado de Tramitación de Incidencias, Negociado de Control de Pagos y Negociado de Archivo de Expedientes.
6. Bajo la directa dependencia del Jefe del Servicio de Actuaciones Administrativas, funcionará el Negociado de Anotaciones Registrales y Publicaciones.
7. Sección de Explotación y Licencias: Negociado de Tramitación y Control de Explotación.
8. Asesoría Técnica: Negociado de Invenciones Químicas, Negociado de Invenciones Mecánicas y Negociado de Invenciones Eléctricas.

Lo señalado en los puntos 1, 2 y 3 queda supeditado a las previsiones establecidas en las plantillas orgánicas del Registro de la Propiedad Industrial.

Tercero.—De las unidades que constituyen el Departamento de Signos Distintivos dependerán los siguientes Negociados y Examinadores de Modalidades:

1. Sección 1.ª de Marcas Nacionales: Nueve Examinadores de Marcas.
2. Sección 2.ª de Marcas Nacionales: Nueve Examinadores de Marcas.
3. Sección de Marcas Internacionales: Negociado de Relaciones con la Oficina Internacional y cuatro Examinadores de Marcas.
4. Sección de Nombres Comerciales, Rótulos de Establecimiento y Otros Signos: Cinco Examinadores de Nombres y Rótulos.
5. Sección de Ordenación y Trámites Previos: Negociado de Tramitación y Negociado de Ordenación y Control.
6. Sección de Actuaciones e Incidencias Varias: Negociado de Tramitación de Incidencias, Negociado de Control de Pago y Negociado de Archivo de Expedientes.
7. Bajo la directa dependencia del Jefe del Servicio de Actuaciones Administrativas funcionará el Negociado de Anotaciones Registrales y Publicaciones.

Lo señalado en los puntos 1, 2, 3 y 4 queda supeditado a las previsiones establecidas en las plantillas orgánicas del Registro de la Propiedad Industrial.

Cuarto.—Las unidades que integran el Departamento de Información Tecnológica se estructuran en los Negociados siguientes:

1. Sección de Fondo Documental: Negociado de Documentación Nacional y Negociado de Documentación Extranjera.
2. Sección de Difusión de la Información: Negociado de Búsqueda Documental y Negociado de Difusión Selectiva.
3. Sección de Análisis de la Información: Negociado de Estudios y Estadísticas y Negociado de Normalización.
4. Sección de Publicaciones: Negociado de Edición y Negociado de Distribución.
5. Sección de Reproducción Documental: Negociado de Microfilmación y Negociado de Reprografía.

Quinto.—De las Secciones que constituyen el Servicio de Informática y Organización dependerán los siguientes Negociados:

1. Sección de Análisis y Programación: Negociado de Análisis y Negociado de Programación.
2. Sección de Explotación: Negociado de Toma de Datos, Negociado de Control y Distribución, Negociado de Proceso de Datos y Negociado de Almacén y Biblioteca.
3. Sección de Coordinación y Sistemas: Negociado de Coordinación y Sistemas y Negociado de Seguimiento de Sistemas.

Sexto.—El Servicio de Recursos se estructura en los siguientes Negociados:

1. Negociado de Recursos sobre Invencciones.
2. Negociado de Recursos sobre Marcas de Producto.
3. Negociado de Recursos sobre Marcas de Servicio e Internacionales.
4. Negociado de Nombres Comerciales y Rótulos de Establecimiento.
5. Negociado de Ordenación y Trámite.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1978.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Ilmo. Sr. Director del Registro de la Propiedad Industrial.

12475 *ORDEN de 5 de mayo de 1978 sobre prórroga de determinados recargos establecidos para moderar el consumo de energía eléctrica.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 3.º del Real Decreto 116/1978, de 27 de enero, sobre prórroga de determinados recargos establecidos para moderar el consumo de energía eléctrica, faculta al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones precisas para los períodos de referencia en las tarifas en que proceda, así como las normas necesarias para su desarrollo y ejecución.

Teniendo en cuenta la experiencia en la aplicación de la Orden ministerial de 8 de enero de 1977, la presente Orden desarrolla el Decreto arriba citado y contempla las situaciones especiales derivadas de las nuevas instalaciones de potencia eléctrica y de las ampliaciones de la misma, así como las circunstancias excepcionales que, en cuanto al consumo de energía eléctrica, hubieran podido existir durante algún período de referencia.

Se establece, por último, la forma en que las Empresas deberán realizar sus declaraciones e ingresos a OFICO.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir del 1 de enero de 1978 continuarán en vigor los recargos siguientes:

1. En la tarifa A-2 se aplicará un recargo de 0,50 ptas/kWh. para aquellos consumos que excedan de noventa horas mensuales de utilización de la potencia contratada.
2. En la tarifa B-1 se aplicará un recargo de 0,50 ptas/kWh. sobre los consumos que excedan de ochenta horas mensuales de utilización de la potencia contratada.
3. En la tarifa C-1 de usos domésticos se aplicará un recargo de 0,30 ptas/kWh. sobre los consumos que excedan de ciento treinta y tres horas mensuales de utilización de la potencia contratada.

4. Para la tarifa C-1 de usos industriales se aplicará un recargo de 0,30 ptas/kWh. para los consumos que excedan del primer bloque, con la excepción de los suministros destinados a usos agrícolas.

Art. 2.º Para la aplicación del recargo establecido en el apartado 4 del artículo 1.º del Real Decreto 2346/1976, de 8 de octubre, se considerarán los consumos de referencia que se especifican a continuación, a los que se afectará con el coeficiente 0,95:

a) En las facturaciones mensuales o bimestrales correspondientes a los consumos de energía que tengan lugar entre el 1 de enero de 1978 y el 31 de octubre de dicho año se tomará como consumo de referencia el del mismo mes o bimestre de 1978, respectivamente.

b) Para los consumos habidos en los meses de noviembre y diciembre de 1978 se tomará como consumo de referencia el correspondiente a los mismos meses de 1975 ó 1976 que resulte más favorable para el abonado.

c) Los abonados cuyos suministros de energía eléctrica, por su interés general, calidad de su curva de consumo y excepcionalmente elevada incidencia de los costes de energía sobre el producto obtenido hayan sido calificados expresamente de especiales por la Dirección General de la Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2930/1975, de 14 de noviembre, y en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1976, siéndoles de aplicación el apartado 2 del artículo 5.º de ésta última, presentarán a la Dirección General de la Energía una relación de las producciones y consumos mensuales de energía que hayan tenido desde el 1 de enero de 1977 al 31 de diciembre de dicho año, con el fin de que, a la vista de los mismos, de las informaciones que considere oportunas y de las demás circunstancias de cada caso, dicha Dirección les señale los consumos de referencia que deben servir de base para la facturación de los recargos sobre sus consumos de energía correspondientes a la tarifa E-2.

Art. 3.º Los usuarios cuyos consumos anuales superen los 24 millones de kWh. tendrán derecho, si lo desean, a que se considere como consumo de referencia el del semestre del año 1978 que corresponda, facturándose el recargo, si lo hubiera, por semestres.

Art. 4.º En los casos de usuarios que hayan suscrito nuevas pólizas de suministro de energía eléctrica en las tarifas C-2, D-1, D-2, D-3, E-1 y E-2 con posterioridad al 30 de junio de 1975 y justifiquen que esta suscripción corresponde a una nueva instalación industrial debidamente autorizada se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Cuando la entrada en servicio de la nueva industria y la correspondiente póliza de abono hayan tenido lugar a partir del 1 de julio de 1975 hasta el 30 de junio de 1976, se considera que la potencia contratada entra en servicio normal después de un plazo de carencia de cuatro meses desde la fecha de vigencia de dicha póliza de abono.

b) Los suministros a nuevas industrias que hayan entrado en servicio con posterioridad al 30 de junio de 1976 no estarán sujetos a la aplicación de los recargos a que se refiere el apartado 4 del artículo 1.º del Real Decreto 2346/1976, de 8 de octubre.

Art. 5.º En los casos de usuarios que hayan modificado la potencia contratada de sus pólizas de abono para los suministros de energía eléctrica mencionados en el artículo 4.º con posterioridad al 30 de junio de 1975 y justifiquen que dicha modificación corresponde a ampliaciones de la planta industrial debidamente autorizadas se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Se considerará que la nueva potencia contratada entra en servicio normal después de un plazo de carencia de cuatro meses, a partir de la fecha de vigencia de la nueva póliza de abono.

b) Una vez transcurrido el plazo de carencia señalado en el apartado a) de este artículo, se considerará como consumo de referencia el que se determine de acuerdo con lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 4.º de esta Orden ministerial o, en su caso, en el 3.º, incrementado en la parte proporcional que represente el aumento de potencia sobre la contratada en los períodos que sirven, según dichos artículos, para determinar el consumo de referencia.

Art. 6.º Aquellos usuarios que consideren que los consumos realizados en los períodos de referencia han estado afectados por circunstancias especiales, deberán comunicarlo a las Dele-